

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, a propuesta del Ministro de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declarará de interés militar, a los efectos de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, y Real Decreto seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, las instalaciones de la Entidad mercantil «Explosivos Alaveses, S. A.», situadas en Nanclares de Oca (Alava), destinadas exclusivamente a la fabricación de material de guerra.

Dicha instalación, a los correspondientes efectos, queda adscrita al Ejército del Aire y asimilada a las comprendidas en el grupo tercero de las zonas de seguridad de las instalaciones militares a que se refiere el artículo ocho del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

Artículo segundo.—La Dirección General de Armamento y Material, a través de la Jefatura de la correspondiente Zona Industrial de la Defensa, ejercerá, respecto a las instalaciones que se declaran de interés militar, las atribuciones de vigilancia de la efectividad de las medidas de seguridad adoptadas, y el despacho y tramitación de solicitudes y otorgamiento de autorizaciones referentes a la observancia y cumplimiento de las prohibiciones, limitaciones o condiciones impuestas respecto a la zona de seguridad.

Asimismo, el Ministro de Defensa, a través de esta Dirección General, ejercerá, con carácter exclusivo, las facultades de control y vigilancia a que se refieren los artículos cuarenta y siete, cuarenta y nueve y sesenta y seis, y las contenidas en el capítulo siete del título dos del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto dos mil ciento catorce/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo.

Artículo tercero.—A los efectos de mantener el necesario contacto con la Autoridad Militar, la Entidad mercantil «Explosivos Alaveses S. A.», designará un representante, que deberá tener facultades suficientes para recibir notificaciones formales, y a quien aquélla podrá requerir para el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

Dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

8678

REAL DECRETO 634/1979, de 16 de marzo, por el que se modifican las subpartidas arancelarias 39.02.C (polímeros y copolímeros del estireno) y 39.02.L (polipropileno).

El Decreto del Ministerio de Comercio número novecientos noventa y nueve, del treinta de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo segundo y de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo sexto de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican las subpartidas que integran el vigente Arancel de Aduanas en la forma que se especifica en el anexo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ANEJO

Partida	Mercancía	Derecho
39-02	C. Polímeros y copolímeros del estireno:	
	1. En las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo:	
	a) Copolímeros estireno-butadieno, hidrogenados, con un contenido en estireno superior al 60 por 100	1 %
	b) Los demás	24 %
	L. Polipropileno:	
	2. En las formas señaladas en la nota 3, apartados c) y d) de este capítulo:	
	a) Bandas o tiras de espesor no superior a 0,016 milímetros ...	Libre
	b) Los demás	25 %

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

8679

ORDEN de 9 de marzo de 1979 por la que se resuelve concurso para la provisión de determinados cargos judiciales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de destinos en la carrera judicial, comprendidos en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1979 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, reformado por Decreto 3440/1975, de 5 de diciembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Don Carlos Bermúdez Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción que sirve el Juzgado de Calahorra, pasará a desempeñar el de Jaca, vacante por traslación de don Fernando Zubiri Salinas.

Dos.—Don Francisco Javier Fernández Urzainqui, Juez de Primera Instancia e Instrucción que sirve el Juzgado de Tarazona, pasará a desempeñar el de Tafalla, vacante por promoción de don José Javier Solchaga Loitegui.

Tres.—Don Santiago Raposo Garín, Juez de Primera Instancia e Instrucción que sirve el Juzgado de Peñaranda de Bracamonte, pasará a desempeñar el de Noya, vacante por fallecimiento de don José Cambón Suárez.